Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12406575

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11- SECRETARIA Nº 21

Expediente: CCF 2297/2022 - LUCERO GONZALEZ, DAVIMSOM MICHAEL GREGORIO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Se le hace saber, que por sentencia de fecha 4.10.23 se ha resuelto declarar CIUDADANO ARGENTINO a Davimsom Michael Gregorio LUCERO GONZALEZ hijo de Douglas José LUCERO ALVARADO y de Maribel del Valle GONZALZ DE LUCERO, nacido el 21 de septiembre de 1997, en Libertador – Meérida - Venezuela.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Fecha Envio: 22/12/2023

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2297/2022

LUCERO GONZALEZ, DAVIMSOM MICHAEL GREGORIO s /SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución. EC

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213 /84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a Davimsom Michael Gregorio LUCERO GONZALEZ, nacido en Libertador - Merida - Venezuela, el 21 de septiembre de 1997, con D.N.I N° 96.004.178, hijo de Douglas Jose LUCERO ALVARADO y de Maribel del Valle GONZALEZ DE LUCERO, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la

#36261345#382844667#20230907125810709

Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, ARCHÍVESE.